



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 46-11/2020

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas cuarenta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número 46-11/2020, conteniendo los siguientes requerimientos: **“Copia simple de resoluciones del Tribunal Sancionador en los cuales se dé un criterio de qué debe entenderse por inicio del uso del servicio, tratándose de servicios de membresías de clubs de playa por ejemplo u hoteles de playa, en los que haya invitación previa y gratuita para uso de instalaciones y se firma contrato el mismo día de la visita gratuita. Copia simple de resoluciones del Tribunal Sancionador emitidas ya sea en contra o a favor de Bahía de los sueños, S.A. de C. V. Ambos requerimientos se efectúan respecto de los últimos 5 años.”**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

4. Que según lo dispuesto por el art. 10 LAIP, la Defensoría del Consumidor como ente obligado, de manera oficiosa pondrá a disposición del público para el caso en específico, lo determinado en su numeral 24, refiriéndose a las resoluciones ejecutoriadas que emite el Tribunal Sancionador y que por el art. 58 del mismo cuerpo legal, dentro de sus facultades, el Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió el lineamiento número 2 para la publicación de información oficiosa, por lo que, estas serán las relacionadas a procesos administrativos concluidos de ese Tribunal.

5. Con base en lo notificado por la unidad administrativa responsable de la información, esta no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en artículo 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar las resoluciones proporcionadas por el Tribunal Sancionador sobre las cuales realizaron las siguientes aclaraciones:

El Tribunal informa que la especificidad de la persona solicitante no se tiene clasificada, puesto que cada caso planteado por las personas consumidoras se analiza, según los hechos presentados por las partes.

Se adjuntan, 2 resoluciones respecto al proveedor solicitado, en las cuales se puede determinar la visión que se tiene sobre el tema específico, a la luz de la Ley de Protección al Consumidor.

De igual forma si la persona solicitante, está interesada en conocer más de cerca el quehacer institucional, el Tribunal Sancionador está la disposición de atenderle por medio del Primer Vocal, para lo cual debe indicar el día y la hora para recibirle, a través del correo electrónico transparencia@defensoria.gob.sv.

- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia